NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VISION INTEGRAL INLEX CIA. LTDA.

POR: USD 420,00
DI 3 COPIAS

***** **IMC** *****

ESCRITURA NUMERO UN MIL NOVECIENTOS DIEZ.- (No. 1910).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes veintisiete (27) de Octubre del año dos mil tres; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos,** Notario Primero de este cantón, comparecen las doctoras: **Janette Mariol Colamarco Ureña,** de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; **Lida Marcela Cueva Nevárez,** de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, **Reina de las Mercedes Totoy Luna,** de estado civil soltera, por sus propios y

personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residentes en este Distrito Metropolitanos de Quito-Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las doctoras Janette Mariol Colamarco Ureña, Lida Marcela Cueva Nevárez, y Reina de las Mercedes Totoy Luna, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianas excepto la señora Janette Mariol Colamarco Ureña quién ostenta doble nacionalidad panameña-ecuatoriana. Las dos primeras comparecientes son de estado civil casadas, y la última, la señorita Reina de las Mercedes Totoy Luna de estado civil soltera, conforme consta en los documentos que se agregan como habilitantes de esta escritura. Domiciliadas en la Ciudad de Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **SEGUNDA; ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO UNO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese la

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA QUITO - ECUADOR

Compañía de Responsabilidad Limitada denominada [redacted]ON INTEGRAL LEGAL INLEX CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en este Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que en la forma prevista por la Ley y estos estatutos sociales, pueda establecer sucursales y agencias dentro del país o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** La Compañía se la constituye para el plazo de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción del contrato social, en el Registro mercantil correspondiente, este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución o liquidación anticipada de la Compañía si así lo resolviese la Junta General de Socios, observando para ello lo dispuesto en la ley de la materia. **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** El objeto de la Compañía es el de ofrecer, entregar, y dar servicio de asesoría en los campos económico, legal, político, ambiental, bancario, administrativo, societario, propiedad intelectual, laboral, logístico, empresarial, editorial, de arbitraje, negociación y de cualquier otra naturaleza, dentro de lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras dentro del Ecuador o en el Extranjero. De igual forma ofrecerá servicios de agenciamiento, procuración, mandato, comisión, encomienda, gestión, ejecución e implementación de negocios y proyectos, actos, contratos, y en general de cualquier tipo de actividad con o sin fines de lucro a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Podrá además realizar trabajos relacionados con su objeto social bajo encargo, de igual forma podrá representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en cualquier tipo de asuntos frente a personas naturales o jurídicas, organismos, o frente a jueces o tribunales, ya sea dentro del territorio ecuatoriano o fuera de él.

También podrá celebrar acuerdos, contratos, mandatos, agenciamientos, alianzas y cualquier otra figura jurídica permitida, con abogados, consultores, asesores, otros estudios jurídicos y demás personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; adicionalmente, la Compañía podrá representar , administrar bienes, distribuir productos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras dentro o fuera del país, en definitiva la Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá intervenir como socio en la formación de cualquier clase de sociedades, compañías , aportar capital a las mismas o adquirir tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras que estén constituidas o por constituirse mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales, en general, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. **CAPITULO DOS.- CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía será CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$420) dividido en cuatrocientos veinte participaciones sociales de un dólar cada una las mismas que podrán ser transmisibles y transferibles únicamente de conformidad, con lo dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el ciento por ciento de su valor, y conforme al

detalle constante en el artículo referente a la integración y pago del capital, de estos estatutos sociales. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponda a cada socio los mismos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** En cuanto al aumento o disminución del capital social de la Compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de la materia y a las resoluciones que al respecto adopte la Junta General de Socios. **CAPITULO TERCERO.- SOCIOS, GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO OCTAVO.-** La admisión de nuevos socios a la Compañía requerirá del acuerdo unánime de todo el capital pagado de la misma. **ARTICULO NOVENO.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía se limitará únicamente al monto de sus participaciones sociales pagadas, y percibirán cada uno de ellos, los beneficios que les corresponda en proporción a sus participaciones sociales pagadas. **ARTICULO DECIMO.-** Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes y atribuciones para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales de la misma, dentro de los límites establecidos por las leyes de la materia y estos Estatutos Sociales; tomando cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. La Junta General estará integrada por

los socios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Cada socio tendrá derecho a voto, y su representación ante la Junta General de Socios se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Compañías; cada participación pagada de un dólar les da derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, y extraordinariamente, en cualquier época y previa convocatoria de dicho administrador y/o pedido del socio o socios que representen al menos el diez (10) por ciento del capital pagado: este porcentaje del diez (10) por ciento también se aplicará para las juntas ordinarias; se exceptúa el caso de que encontrándose reunidos la totalidad de socios de la Compañía expresen su voluntad de constituirse en Junta Universal; todo lo cual conforme a lo estipulado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales Ordinarias, conocerán sobre el informe anual del Gerente General; balances generales, estados de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el proyecto de distribución y destino de las utilidades, y demás puntos constantes en la convocatoria que se realice; las Juntas Extraordinarias, conocerán exclusivamente sobre los puntos hechos en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** Las Convocatorias para cualquier clase de Juntas se las realizará mediante circulares remitidas a todos los socios de la Compañía, las que deberán llegar a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, no se contará al efecto, la fecha de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión de la Junta, en toda convocatoria que se

realice, necesariamente se deberá señalar el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión de la misma. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Cuando los socios de la Compañía, se encontraran reunidos en su totalidad, podrán constituirse en Junta General Universal, siempre y cuando previamente y por unanimidad se resolviese sobre los puntos del Orden del Día a tratarse caso en el cual, no se requerirá de convocatoria previa, dicha Junta Universal podrá constituirse en cualquier lugar del país todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Además, la totalidad de socios presentes o representados, necesariamente deberán firmar el acta respectiva bajo sanción de nulidad si no lo hiciere. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para que la Junta General de Socios, se constituya válidamente en primera convocatoria será necesario la presencia de más de la mitad del capital pagado concurrente; en segunda convocatoria, con el número de socios presentes en la misma, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria que al efecto se realice, no podrá modificarse el orden del día determinado para la primera reunión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones tomadas en la Junta General de socios, obligan a todos los socios por igual siempre que estas sean por mayoría de votos del capital pagado concurrente, a excepción del derecho de impugnación establecido en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Toda clase de Juntas Generales que se realicen estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quién legalmente les subrogue. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL SECRETARIO**: El secretario de las Juntas Generales que se celebren en la Compañía será el mismo Gerente General a quién en tal condición le corresponde llevar todos los libros sociales de

la misma; a falta de dicho administrador, la Junta General de Socios podrá nombrar a un secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las Actas de las deliberaciones o acuerdos tomadas en la Junta General llevarán las firmas del Presidente y secretario de la Junta respectiva; se formará un expediente de cada Junta el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley y estatutos; así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, todo lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías, las decisiones y resoluciones en la Junta General se tomarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital pagado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** A las Juntas General concurrirán los socios personalmente por medio de su representante legal, o por medio de cualquier otra persona a la que autoricen por escrito, cuya representación se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, b) Designar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía; c) Acordar y resolver sobre las reformas de los estatutos sociales de acuerdo con la Ley de la materia; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía; e) Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios a la Compañía; f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía y sus reformas;. g) Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades; h) Discutir y aprobar los reglamentos internos de la Compañía; i)Autorizar al Gerente General y Presidente de la Compañía para que

en forma conjunta celebren toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes a su cancelación llegado el caso, cuando los mismos sobrepasen los Un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, todo lo cual sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Acordar la liquidación voluntaria o la prorroga del contrato social; k) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Gerente General, Balances Generales, estados de cuenta, de pérdidas y ganancias y más anexos; l) Resolver y autorizar la cesión de participaciones sociales que se soliciten; m) Las demás que le señale la ley y estos Estatutos sociales; y n) Nombrar al Presidente y Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios para un plazo de dos años y pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para desempeñar dicha función no se requiere ser socio de la Compañía; a dicho administrador le subrogará en su función el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son las siguientes: a) Presidir y dirigir toda clase de Juntas Generales de socios que se realicen; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los certificados de aportaciones que se emitan; c)Suscribir conjuntamente con el Gerente General toda clase de actos o contratos desde la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América y hasta la cantidad que no sobrepase Cinco mil dólares; d) Supervigilar las operaciones y la buena marcha económica de la Compañía; e) Cuidar de manera obligatoria el cumplimiento y ejecución de todas las resoluciones emanadas de las Juntas Generales; y, f) Las demás que les señale la Ley y los

presentes Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La compañía tendrá un Gerente General que será elegido por la Junta General de socios para un plazo de dos años y pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para desempeñar dicha función no requiere ser socio de la Compañía; el Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Las atribuciones y deberes del Gerente General serán las siguientes: a) Actuar de secretario en toda clase de Junta Generales que se celebren; b) Llevar los libros sociales de la Compañía tales como el de actas el de expedientes de actas, el de participaciones y socios, y los demás establecidos por la Ley; c) Ejercer por sí solo la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; d) Administrar y manejar todos los bienes y fondos de la Compañía; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones que se emitan; f)) Ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos, la enajenación de bienes muebles e inmuebles la imposición de gravámenes hipotecas y cancelaciones llegado el caso, hasta la cantidad que no sobrepase de un mil dólares, cuando sobrepase dicho monto requerirá la autorización de la Junta General y la suscripción conjunta de Gerente y Presidente ; g) Contratar, nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente al personal de la Compañía y fijarles sus remuneraciones; h) Mantener bajo su responsabilidad o encargar el archivo y correspondencia de su representada; i) Presentar en forma anual a consideración de la Junta General de Socios, el informe de labores realizado durante cada ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir la observancia de los presentes Estatutos Sociales y Reglamentos internos de la Compañía; k) Las demás que les señale la Ley y estos Estatutos Sociales.

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Ecuador

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIÓN: Al Gerente General de la Compañía le subrogará en sus funciones el Presidente de la misma y hasta que dicho funcionario sea legalmente reelegido o reemplazado por la Junta General de socios, para que surta efecto la subrogación antes citada, se requerirá de tan solo una comunicación escrita de parte del Gerente General y dirigida al Presidente con el respectivo encargo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En lo referente a la inactividad disolución, reactivación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al liquidador de la misma corresponderá al Gerente General el mismo que actuará con la persona socio o no que para estos propósitos designe la Junta General de Socios, en lo demás conforme a las disposiciones determinada en la sección Décimo Segunda de la nueva codificación a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número trescientos doce del cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Disuelta la Compañía por cualquier causa legal , entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando desde luego su personería jurídica. **CAPITULO CUARTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 420,00) El mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle:

Socios	Participa-ciones	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Capital Total
Jannette Mariol Colamarco Ureña	140	140	140	140
Reina de las Mercedes Totoy Luna	140	140	140	140
Lida Marcela Cueva Nevárez	140	140	140	140

Este capital suscrito por cada uno de los socios, y conforme al cuadro que antecede ha sido cancelado en el ciento por ciento de su valor y en numerario todo lo cual, de acuerdo al certificado bancario referente a la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la Compañía en el Banco PRODUBANCO cuyo certificado se agrega como documento habilitante a la presente escritura. **TERCERA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** Nómbrase como Gerente General de la Compañía a la doctora Lida Marcela Cueva Nevárez , quien recibe de las socias el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la Compañía que se constituye, que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nómbrase, igualmente a la doctora Reina de las Mercedes Totoy Luna., para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía **CUARTA.- ACLARATORIA:** Para todo cuanto no este considerado en los presentes estatutos sociales, los socios de la Compañía, declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás Leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de Socios. **QUINTA.- TRANSITORIA:** Se concede autorización a la doctora Lida Cueva Nevárez, para que gestiones la aprobación e inscripción de la presente escritura. Sírvase usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de la presente escritura." **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Lida Cueva, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil cuarenta y uno**).** Para

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Cuenca - Ecuador

la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

Dra. Janette M. Colamarco Ureña C.C. No. 1710264944

Dra. Lida M. Cueva Nevárez C.C. No. 1705844148

Dra. Reina Totoy Luna C.C. No. 1712082583

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000373**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
COLAMARCO UREÑA JANETTE MARIOL	140.00
TOTOY LUNA REINA DE LAS MERCEDES	140.00
CUEVA NEVAREZ LIDA MARCELA	140.00
Total	420.00

La suma de :

CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

VISION INTEGRAL LEGAL INLEX CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO ***Miércoles, Octubre 15, 2003***
FECHA

250172

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171026494-4
COLAMARCO URENA JANETTE MARIOL
05 ABRIL 1975
/PANAMA/
007-0 0184 03016
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 2000

ECUAT/PANAMENA E2133111322
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CARLOS ANTONIO C COLAMARCO GONZALEZ
MARCELA ISABEL URENA GARCIA
QUITO 24/11/2000
24/11/2012

NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

127 - 0092 NUMERO
1710264944 CEDULA
COLAMARCO URENA JANETTE MARIOL
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170584414-8
CUEVA NEVAREZ LIDA MARCELA
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
18 MAYO 1973
007- 0364 05535 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

ECUATORIANA****** E2333V3222
CASADO LEONARDO F ALVARADO PENA
SECUNDARIA EMPLEADO
FELIX ZENON CUEVA
LIDA NEVAREZ
QUITO 18/09/2003
18709720 15
REN 0797211

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

181 - 0102 NUMERO
1705844148 CEDULA
CUEVA NEVAREZ LIDA MARCELA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171208258-9
TOTOY LUNA REINA DE LAS MERCEDES
PICHINCHA QUITO/SANTA BARBARA
1973
0131 00282 F
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

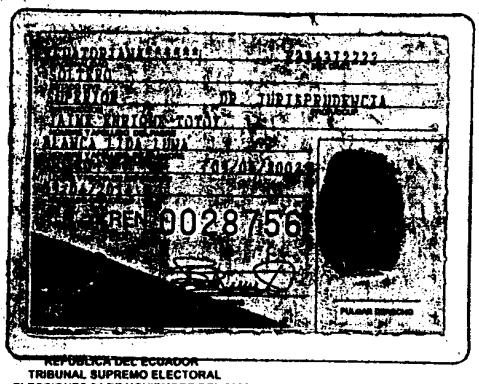

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

189 - 0050 NUMERO
1712082583 CEDULA
TOTOY LUNA REINA DE LAS MERCEDES
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
SUPERIOR PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado en: _____ Fojas: _____
Quito a, 27 OCT 2003

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veintisiete de Octubre de dos mil tres.

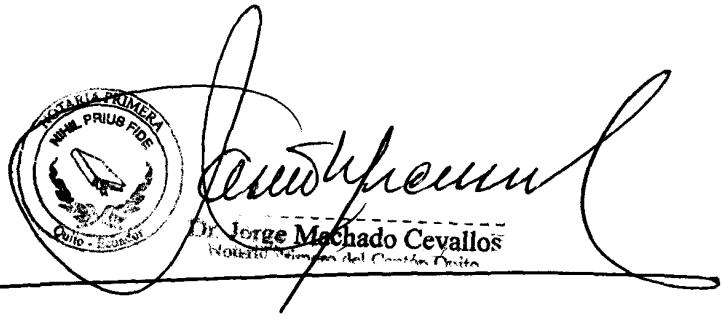

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

RAZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.4149, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 12 de Noviembre de 2003; se aprueba la constitución de la compañía VISION INTEGRAL INLEX CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Sercero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 27 de Octubre de 2003.-

Quito, 19 de Noviembre de 2003.-

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de noviembre del año 2.003, bajo el número **3492** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VISIÓN INTEGRAL INLEX CIA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de octubre del 2.003, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2147**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033693.**- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-